

## CONTRATO DEL SERVICIO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJILLAS DE SEGURIDAD

El presente Contrato para el Uso del Servicio de Arrendamiento de Cajillas de Seguridad, en adelante EL CONTRATO, regula la relación entre BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, en adelante EL BANCO y el Cliente del Servicio de Arrendamiento de Cajillas de Seguridad, en adelante EL CLIENTE, que surja por el uso del Servicio Bancario que ofrece EL BANCO y cuyos términos y condiciones aquí se establecen, y es aplicable a EL CLIENTE, sus sucesores bajo cualquier título y cesionarios aprobados por EL BANCO.

Mediante la firma y recibo de un original de EL CONTRATO y la firma de la SOLICITUD DE APERTURA del Servicio Bancario, en adelante la SOLICITUD DE APERTURA. EL CLIENTE acepta todas y cada una de las Condiciones Generales de Negocios así como de las Condiciones Particulares del Servicio Bancario establecidas en este Contrato.

En la SOLICITUD DE APERTURA adjunta a EL CONTRATO y que forma parte integral de éste, se establecen las generales de EL CLIENTE y se detalla el servicio bancario que éste último contrata. Queda entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que se registrará por las Condiciones Generales de Negocios establecidas en EL CONTRATO. Asimismo, queda entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que se sujetará a las Condiciones Particulares establecidas en EL CONTRATO que regula el Servicio de Arrendamiento de Cajillas de Seguridad.

### I. CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS:

1. **Ámbito de Aplicación.** EL CONTRATO es aplicable al servicio de arrendamiento de cajillas de seguridad que contrate EL CLIENTE y que se detallen en LA SOLICITUD DE APERTURA que se adjunta a EL CONTRATO y del cual forma parte integral, así como a todas aquellas operaciones y transacciones que, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre BANCONAL y EL CLIENTE.
2. **Uso de la expresión EL CLIENTE.** El término CLIENTE se utiliza en EL CONTRATO sin distinción de número (plural o singular). Queda entendido que en caso que el servicio haya sido contratado conjuntamente por dos o más personas, la expresión EL CLIENTE incluirá a todos los titulares del servicio contratado.
3. **Cambios en Personería Jurídica.** Si EL CLIENTE es una persona jurídica, está obligado a poner en conocimiento de BANCONAL, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su pacto social y/o estatutos, así como en la integración o estructura de su órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales de la sociedad. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que BANCONAL quede obligado sino que, por el contrario, será necesario que estos le sean notificados por escrito, quedando BANCONAL relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.
4. **Solidaridad.** Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos o más personas contraten con BANCONAL, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman con BANCONAL y cualquiera de los contratantes podrá actuar, individualmente frente a BANCONAL para dar instrucciones y órdenes, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.
5. **Cuentas Conjuntas.** Tratándose de cuentas conjuntas, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a. La expresión “y” en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que:
    1. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de BANCONAL y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a BANCONAL en ese concepto.
    2. La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y BANCONAL acuerden.
    3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de uno u otro de los cuentahabientes en dicha cuenta solo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden, hasta el monto de la suma indicada en la orden. El saldo de esa parte alícuota no afectada por la orden, si la hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la orden, se seguirá rigiendo por las normas previstas en los numerales 1, 2 y 4 de este acápite a). Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota del o de los cuentahabientes afectados con la orden, no será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral anterior, mientras subsista dicha orden.
    4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, solo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por BANCONAL a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En este caso, la firma del o de los otros cuentahabientes de que se trate tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral 2 de este acápite a), mientras subsista dicha situación.

- b. La expresión “o” en las cuentas bancarias de depósito de dinero para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y, en consecuencia:
1. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que cuentahabientes y BANCONAL acuerden.
  2. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a BANCONAL en tal concepto.
  3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
  4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad del o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
- c. Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión “o” para designar la relación entre ellas, dan a BANCONAL instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, BANCONAL podrá abstenerse de atender dichas instrucciones.
- 6. Poderes.** Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de BANCONAL así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta, se consideran en vigor y válidos hasta que BANCONAL reciba aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un Poder así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma solo obligarán a BANCONAL a partir de la fecha en que se le notifique por escrito tales hechos y éste, a su vez, se dé por notificado de dicha modificación o revocatoria de poder o de dichos cambios. Los Poderes de cualquier clase deberán cumplir con los requerimientos legales del caso en particular que se trate.
- 7. Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE.** Todas las órdenes e instrucciones que El CLIENTE dé a BANCONAL, deberán constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Cuando BANCONAL acepte instrucciones telefónicas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE se obliga a confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de BANCONAL el cumplir o no con dichas instrucciones, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita. En todos aquellos casos en que BANCONAL disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, EL CLIENTE se obliga a hacer uso de dichos formularios. BANCONAL no tendrá responsabilidad alguna si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción que no conste en el respectivo formulario. BANCONAL no estará obligado a cumplir las órdenes transmitidas por teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la orden o instrucción. EL CLIENTE conviene en que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave a prueba asignado a la cuenta en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a BANCONAL a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE o de una persona autorizada, se considerará que BANCONAL ha actuado correctamente al atender la orden y no incurrirá en responsabilidad alguna aún cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. BANCONAL no será responsable de los perjuicios de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de estos.
- 8. Cumplimiento discrecional de BANCONAL.** Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, BANCONAL podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si BANCONAL recurre a la intervención o mediación de terceros ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de éste, no se entenderá que responde por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta exclusiva de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por BANCONAL mediante simple corrección.
- 9. Presunción sobre el recibo de las comunicaciones dadas por BANCONAL.** Las comunicaciones escritas de BANCONAL se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado por correo o entregado en la dirección registrada en los archivos de BANCONAL.
- 10. Avisos de Falta de Confirmaciones.** En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por EL CLIENTE a BANCONAL, EL CLIENTE deberá notificar a BANCONAL el no recibo de la confirmación o aviso por parte de BANCONAL de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, BANCONAL queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.
- 11. Depósitos y Efectos depositados.** Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que BANCONAL utiliza para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que en ellos se requieran. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que estos son recibidos por BANCONAL sujetos a verificación posterior y buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a BANCONAL. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que BANCONAL tiene derecho de, en

cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia.

La facultad de BANCONAL de debitar la cuenta por efectos no pagados a él, subsiste aún cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia BANCONAL le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle, aún después de cerrada la cuenta, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que BANCONAL no logre cobrar.

Además, en el caso de depósito de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a BANCONAL a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, deba ser posteriormente remitido al bango girado por haber sido, a juicio del banco girado, pagado indebidamente por dicho banco girado. En todo caso, EL CLIENTE libera a BANCONAL de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas o guarden relación con transacciones ilícitas.

La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero, recae sobre el saldo existente (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por BANCONAL) que corresponda a esa persona en la hora y fecha en que BANCONAL reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva. BANCONAL registrará la hora y fecha de recibo de la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos y pondrá el dinero afectado por dicha medida a órdenes de la correspondiente autoridad.

La manifestación de BANCONAL en cuanto al momento en que conoció la muerte de un cuentahabiente o la declaración judicial de ausencia, muerte o interdicción del mismo dará fe en juicio, salvo prueba en contrario en cuanto al momento de dicho conocimiento.

La muerte o incapacidad sobrevinientes de un cuentahabiente no altera las órdenes de retiro o pago de fondos dados con anterioridad a esos hechos.

12. **Garantía de legitimidad de cheques depositados en la cuenta.** Cuando se depositen cheques en una cuenta, EL CLIENTE conviene en que estos son recibidos por BANCONAL para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE, sujetos a verificación posterior, y que el sello del cajero significa solamente el haber recibido conforme el efectivo descrito en el formulario especial de depósito. BANCONAL se reserva el derecho de exigir el nombre del depositante en todos los cheques recibidos en depósito. EL CLIENTE es garante frente a BANCONAL de la legitimidad de los cheques depositados en la cuenta para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a BANCONAL que EL CLIENTE tiene un buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.
13. **Garantía de endosos previos.** EL CLIENTE reconoce que en esta y otras plazas bancarias, BANCONAL al actuar como agente de cobranza de EL CLIENTE, tendrá que garantizar la autenticidad de los endosos que figuren en los cheques de que se trate para poder exigir o recibir el pago de los mismos; en consecuencia, EL CLIENTE, por su cuenta y riesgo, autoriza a BANCONAL para dar tal garantía, comprometiéndose EL CLIENTE a rembolsar a BANCONAL cualquier suma que éste tenga que pagar a terceras personas por razón del otorgamiento de la referida garantía.
14. **Diligenciamiento de cobranza.** En el diligenciamiento de la cobranza de los cheques girados contra otros bancos establecidos en esta plaza, BANCONAL se limitará a presentarlos al cobro a través de la cámara de compensación, obligándose a devolver a EL CLIENTE los que sean rechazados en dicha cámara. En el caso de cheques pagaderos en el exterior, BANCONAL sólo se obliga a remitir dichos cheques por correo ordinario a uno de sus corresponsales, a efecto de que éste los presente al cobro bajo su exclusiva responsabilidad.
15. **Documentos rechazados.** En caso de que los cheques depositados en la cuenta para su cobranza sean rechazados por el banco girado, BANCONAL no estará obligado a practicar ninguna de las diligencias conservatorias destinadas a evitar la caducidad de las acciones cambiarias y, en consecuencia, BANCONAL no responderá frente a EL CLIENTE si por falta de dichas diligencias se extinguen tales acciones.
16. **Redébitos.** Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por BANCONAL mediante el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por BANCONAL a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha, BANCONAL queda autorizado para hacer el correspondiente débito pudiendo, además, cobrar los intereses causado. Es entendido que el débito podrá ser hecho aún cuando los documentos no puedan ser devueltos por BANCONAL.
17. **Cierre de Cuenta.** BANCONAL podrá en cualquier momento y sin necesidad de que medie causa justificada, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE aunque la misma esté sujeta a término, dar por terminado cualquier servicio así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE con BANCONAL. En tales casos, EL CLIENTE deberá cancelar a BANCONAL a requerimiento, cualquier saldo en su cuenta y por su parte, BANCONAL cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste. En caso de cierre de cuentas de depósito, los fondos permanecerán a disposición del cliente sin generar intereses.

- 18. Renuncias.** En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante BANCONAL como firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE renuncia al domicilio y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión, división y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que BANCONAL tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres o por disposición legal.
- 19. Reclamaciones de EL CLIENTE.** EL CLIENTE se obliga a revisar minuciosa y prontamente todos los estados de cuenta que le envíe BANCONAL, así como a poner en conocimiento de éste, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o deba surgir de dicha revisión. Si EL CLIENTE no cumple con el deber de poner a BANCONAL en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que EL CLIENTE, con su silencio y sus propios actos, ha creado ante BANCONAL la apariencia de que tales anomalías no existen y, en consecuencia, estará impedido para presentar reclamaciones contra BANCONAL si dichas anomalías se repiten después del envío del estado de cuenta en que las mismas aparecieron por primera vez.  
Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución o falta de ejecución por parte de BANCONAL de una instrucción cualquiera de EL CLIENTE, deberá ser presentada por éste dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso o notificación o de la fecha de orden, de lo contrario se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.
- 20. Débito.** BANCONAL queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, a deducir de cualquier cuenta o depósito, aun cuando no esté vencida, sea cual fuere su denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en garantía, de valores, etc.) y ya sea que tales depósitos sean individuales o conjuntos y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a BANCONAL en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos o por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, según los libros de BANCONAL.
- 21. Firmas y Endosos.** En caso de falsificación de la(s) firma(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para girar contra una cuenta, BANCONAL solo responderá si ella(s) hubiere(n) sido tan notoriamente falsificada que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a BANCONAL por el pago de cheques, órdenes de pago y solicitudes de retiro de fondos alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de BANCONAL.
- 22. Firmas mediante facsímil.** En el caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, BANCONAL autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímil, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:
- Dichas firmas por facsímil tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
  - El riesgo de que la firma por facsímil de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE, recaen única y exclusivamente sobre éste, presumiéndose que el facsímil que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.
- 23. Cancelación de Servicio.** Los servicios bancarios contratados por término indefinido podrán ser terminados o cancelados por cualquiera de partes, en cualquier momento, dando a la otra el aviso escrito correspondiente. Una vez terminado el servicio, BANCONAL procederá al cierre del servicio y a partir de la fecha, no aceptará depósitos ni atenderá instrucciones de EL CLIENTE en relación a dicho servicio. BANCONAL entregará a EL CLIENTE, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del servicio, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de EL CLIENTE. Por su parte EL CLIENTE queda obligado a devolver a BANCONAL, dentro de igual término, todo aquello que haya recibido de BANCONAL para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a BANCONAL, como por ejemplo, los talonarios de cheques no utilizados, de lo contrario, responderá ante BANCONAL por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de los documentos no devueltos. Asimismo, EL CLIENTE queda obligado a cubrir a requerimiento, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio.
- 24. Cambio de Dirección.** EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a BANCONAL de cualquier cambio en su dirección. A falta de dicho aviso, cualquier correspondencia que BANCONAL dirija a EL CLIENTE a la dirección registrada en los libros de BANCONAL se considerará como correcta y en vigor.
- 25. Cambios a EL CONTRATO.** BANCONAL se reserva el derecho de modificar, adicionar o reemplazar EL CONTRATO, de tiempo en tiempo. Para tal efecto, notificará a EL CLIENTE mediante cualquiera de los mecanismos indicados en el numeral 26 de estas Condiciones Generales de Negocios. Efectuada la notificación, ésta será de obligatorio cumplimiento para ambas partes, salvo que EL CLIENTE manifieste por escrito y dentro del término de treinta (30) días contados desde que el aviso se entienda dado, su no aceptación en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, BANCONAL podrá dar por terminado EL CONTRATO.
- 26. Avisos y Notificaciones.** Cualquier aviso o notificación que BANCONAL deba o desee hacer a EL CLIENTE conforme a EL CONTRATO, se hará por escrito y, a elección de BANCONAL: (a) mediante carta entregada personalmente o enviada por correo a EL CLIENTE a la dirección de éste registrada en BANCONAL, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; (b) mediante anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, o (c) mediante anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de BANCONAL por un período de treinta (30) días.

El aviso o notificación se entenderá hecho, para el caso de que se efectúe mediante carta enviada por correo (el estado de cuenta mensual para los efectos de esta cláusula equivaldrá a una carta), una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del depósito de la carta en la oficina de correos; para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario, desde la fecha de la segunda publicación, y para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de BANCONAL, una vez transcurridos los treinta (30) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado.

Queda convenido que BANCONAL podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o todos los clientes de BANCONAL.

27. **Traspaso o Afectación a favor de Terceros.** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, valores y/o derechos de los cuales es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier servicio contratado sin el previo consentimiento escrito de BANCONAL. En consecuencia, en ausencia de tal consentimiento, BANCONAL no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.
28. **Reglamentación y Horario de BANCONAL.** EL CLIENTE acepta sujetarse a todas las normas y reglamentaciones de BANCONAL referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo BANCONAL.
29. **Uso de la Palabra Día.** Siempre que en EL CONTRATO se use la palabra “día” o “días” se entenderá que son días calendarios salvo que la disposición que la contenga indique lo contrario.
30. **Exoneración de Responsabilidad.** En términos generales, BANCONAL sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a EL CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte de BANCONAL haya mediado dolo o culpa grave. BANCONAL en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra EL CLIENTE:
  - a. Si estos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastorno o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior.
  - b. Si la ejecución errónea de la órdenes o instrucciones de sus cliente, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos errados, divergentes o que resulten equívocos;
  - c. Si los dineros o valores depositados con BANCONAL se vean afectados por razón de impuestos, tributos o por las disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debidos a controles de cambio, secuestrados, embargados, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de BANCONAL.
31. **Renuncia de Domicilio y Trámites.** EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio así como a los trámites del juicio ejecutivo.
32. **Confidencialidad Bancaria.** BANCONAL solo suministrará datos sobre EL CLIENTE y/o sus operaciones con el consentimiento de EL CLIENTE. No obstante, BANCONAL no requerirá el consentimiento de EL CLIENTE para suministrar información, cuando sea requerida por autoridad competente ni cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes ni en los casos de que BANCONAL envíe información de EL CLIENTE a agencias calificadoras para análisis de riesgo o a agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos.
33. **Autorización.** EL CLIENTE autoriza a BANCONAL, de manera irrevocable, para que suministre, envíe y de cualquier modo facilite a las Agencias de Información de Datos, a cualquier Banco de Datos y a cualesquiera entidades bancarias, la información crediticia de EL CLIENTE que conste en BANCONAL por razón de los servicios bancarios contratados, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con el historial crediticio de EL CLIENTE, sea que se encuentre en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
34. **Incumplimiento.** El hecho de que BANCONAL no insista en el estricto cumplimiento de cualquier término de EL CONTRATO en una o más ocasión no se considerará como una renuncia ni privará a BANCONAL del derecho de allí en adelante para insistir en el estricto cumplimiento de dicho término o cualquier otro término de EL CONTRATO.
35. **Nulidad.** La ilegalidad, nulidad, invalidez o de cualquier modo de ineficacia de cualquier párrafo, cláusula o disposición contenida en EL CONTRATO no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de EL CONTRATO.
36. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las relaciones entre BANCONAL y EL CLIENTE se regirán por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos y, a falta o en silencio de estos y en su orden, por EL CONTRATO, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. A todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de BANCONAL de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

- 37. Valor probatorio de los libros de BANCONAL.** Para todos los efectos de este contrato y de cualquier demanda que se promueva por razón del mismo, se presumirá como saldo correcto y verdadero de la cuenta el que ésta arroje a tenor de los libros y registros de BANCONAL.
- 38. Prevalencia de las condiciones Particulares.** Sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de estas últimas.
- 39. Vigencia de EL CONTRATO.** La vigencia de EL CONTRATO está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de EL CONTRATO si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.
- 40. Fondos Inactivos.** Todas aquellas cuentas corrientes, de ahorro o de otra naturaleza, en las cuales no se reflejen depósitos ni retiros, por orden del titular, en el transcurso de cinco (5) años consecutivos, y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlas. Los cargos originados por el banco que se apliquen a estas cuentas durante los cinco (5) años antes mencionados, al igual que los intereses que éstas generen, no se considerará actividad en dichas cuentas.

En estos casos BANCONAL aplicará las siguientes reglas:

- a. Todos aquellos depósitos a plazo en los que no se haya pactado renovación automática el banco intentará localizar al titular al vencimiento del plazo pactado, dejando constancia de estos esfuerzos en el expediente del cliente. Hasta tanto el cliente sea localizado los fondos serán traspasados a una cuenta de "Otros Depósitos a la Vista" y serán tratados de conformidad a lo establecido en el párrafo primero de este numeral.
  - b. Todos aquellos depósitos a plazo fijo en los que se haya pactado su renovación automática, se considerará que están inactivos cuando sean renovados automáticamente por uno o más periodos que en total sumen cinco (5) años consecutivos o más, contados a partir de la primera renovación, siendo ignorado el paradero del titular luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.
  - c. Todos aquellos cheques certificados o de gerencia, giros o transferencias, así como cualquier otra acreencia que esté en valor líquido y que no hayan sido reclamados durante cinco (5) años consecutivos de estar a disposición de beneficiarios cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlos.
- 41. Bienes y Valores Inactivos:** Cuando, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el banco haya procedido a la apertura de una cajilla de seguridad, aquellos bienes y valores que hubiesen sido encontrados en la misma se considerarán bienes y valores inactivos:
- a. Cuando transcurridos cinco (5) años contados a partir de la apertura de la cajilla por la entidad bancaria los bienes y valores no hayan sido reclamados por el interesado, y;
  - b. Cuando se ignore el paradero del interesado luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.
  - c. También se consideraran bienes inactivos el contenido de las cuentas en plica o en custodia que no hayan tenido movimiento y cuyo beneficiario no haya podido ser localizado luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo durante cinco (5) años después del plazo pactado entre las partes.

## II. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:

1. **El Arriendo.** Por este medio y sujeto a disponibilidad, BANCONAL dará en arrendamiento a EL CLIENTE, la caja de seguridad, en lo sucesivo LA CAJA DE SEGURIDAD, cuya numeración o identificación así como el lugar de instalación estará detallada en LA SOLICITUD DE APERTURA.
2. **Canon de arrendamiento.** EL CLIENTE se obliga a pagar a BANCONAL en concepto de canon de arrendamiento, la suma anual establecida en LA SOLICITUD DE APERTURA, suma ésta que será pagadera por anualidad adelantada debitada al a cuenta del CLIENTE. Queda entendido y convenido que esta suma, una vez sea pagada, no será devuelta por BANCONAL a EL CLIENTE, ya sea en todo o en parte, bajo ninguna circunstancia. "Según lo establece el Manual de Términos y Condiciones".
3. **Entrega de LA CAJA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD.** EL CLIENTE declara que con la firma de LA SOLICITUD DE APERTURA y de EL CONTRATO, recibe dos llaves iguales correspondientes a LA CAJA DE SEGURIDAD, las cuales queda obligado a devolver al término del servicio, retirando el contenido de LA CAJA DE SEGURIDAD. La pérdida de una o ambas llaves deberá ser comunicada a BANCONAL sin demora, devolviendo la otra para proceder a cambiar la cerradura. Los gastos consiguientes serán por cuenta de EL CLIENTE. La pérdida o falta de la entrega de las dos llaves motivará la apertura forzosa de LA CAJA DE SEGURIDAD y los gastos que se ocasionen serán también por cuenta de EL CLIENTE.
4. **Acceso A LA CAJA DE SEGURIDAD.** Solo tendrán acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD, EL CLIENTE y sus representantes legalmente designados, y en la forma establecida por BANCONAL.
5. **Apertura y cierre de LA CAJA DE SEGURIDAD.** La apertura y cierre de LA CAJA DE SEGURIDAD solo podrá hacerla EL CLIENTE o sus representantes legales, con la ayuda de un funcionario de BANCONAL, quien tiene una llave maestra que no abre LA CAJA DE SEGURIDAD pero que es necesaria para hacer funcionar la cerradura.

6. **Control de visitas.** EL CLIENTE manifiesta conocer qué podrá ingresar en área específica cercana a la CAJA DE SEGURIDAD.
7. **Revisión previa a la entrega.** La firma de LA SOLICITUD DE APERTURA por EL CLIENTE será un reconocimiento por parte de éste de que ha examinado detenidamente LA CAJA DE SEGURIDAD y que la construcción de ella, sus mecanismos especiales y el lugar de la Bóveda donde se encuentra, le ofrecen las condiciones de seguridad completamente satisfactorias, por lo cual BANCONAL no será responsable por el extravío, pérdida, falta o menoscabo de lo que EL CLIENTE haya guardado en LA CAJA DE SEGURIDAD, salvo que medie culpa grave o dolo por parte de BANCONAL. Tampoco incurrirá en responsabilidad BANCONAL en caso de que LA CAJA DE SEGURIDAD sea abierta y retirados los objetos que se encuentren en ella por casos fortuitos o de fuerza mayor, por actos de autoridades judiciales o administrativas ya sean competentes o de facto, por poder usurpado o de cualquier clase ni por daños causados por motín, robo, hurto, conmoción civil, revolución o guerra.
8. **Demora o imposibilidad de acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD.** BANCONAL no será responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por la demora o imposibilidad de acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD causada por el no funcionamiento de las puertas o cerraduras de la bóveda o por cualquier otra razón. Igualmente, BANCONAL tendrá derecho a mantener cerrada su bóveda o el sitio donde está LA CAJA DE SEGURIDAD durante los períodos en que considere necesario o prudente hacerlo.
9. **Uso de LA CAJA DE SEGURIDAD.** Queda entendido que LA CAJA DE SEGURIDAD solo podrá ser utilizada para guardar títulos, joyas, metales preciosos, valores, objetos de valor, documentos y cualesquiera otros objetos cuya posesión no sea ilícita de acuerdo a las leyes de la república de Panamá. La falta de cumplimiento de lo aquí establecido hace responsable a EL CLIENTE de todos los daños que llegaren a ocasionarse.
10. **Prohibición de subarrendar.** EL CLIENTE no podrá subarrendar, ceder, traspasar LA CAJA DE SEGURIDAD.
11. **Arrendamiento a varios arrendatarios.** Cuando el arrendamiento de LA CAJA DE SEGURIDAD sea hecho a varias personas, se aplicarán adicionalmente los siguientes términos y condiciones:
  - a. Para los efectos de este servicio, se entenderá que los arrendatarios son: 1) solidarios cuando cualquiera de ellos, sin previa autorización de los demás puede abrir LA CAJA DE SEGURIDAD por sí o por medio de su representante legal, retirar los objetos depositados o dar por terminado el servicio. 2) mancomunado, cuando los arrendatarios no pueden abrir LA CAJA DE SEGURIDAD, retirar objetos o dar por terminado el servicio más que mediante la concurrencia de todos, por sí o por medio de sus respectivos representantes legales, o por cualquiera de ellos siempre que esté autorizado por escrito por todos los demás.
  - b. En consecuencia, EL CLIENTE declara que para los efectos de este servicio, ellos se reputan arrendatarios en la forma especificada en LA SOLICITUD DE APERTURA de este servicio.
  - c. Cuando sean varios los arrendatarios mancomunados de LA CAJA DE SEGURIDAD, BANCONAL se reserva el derecho, en caso de muerte de cualquiera de ellos, de no permitir abrir LA CAJA DE SEGURIDAD a los demás hasta que se haya declarado el derecho de alguna persona o personas sobre los valores y objetos que se encuentren depositados en LA CAJA DE SEGURIDAD. BANCONAL no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del fallecido si, en el caso de tratarse de un arrendamiento de los llamados “solidarios”, permitiere abrir a los otros o a cualquier de ellos, LA CAJA DE SEGURIDAD y fueren extraídos los objetos depositados en ella.
  - d. En caso de disputa, litigio o discusión de los arrendatarios de LA CAJA DE SEGURIDAD, entre sí, cuando sean varios o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualquiera, varios o todos los arrendatarios, BANCONAL podrá a su discreción, negar el acceso, a todos los arrendatarios o dar por terminado el servicio sin responsabilidad y proceder a la apertura y depósito del contenido de LA CAJA DE SEGURIDAD en la forma prevista en el numeral 12 anterior.
  - e. Si se requiere judicialmente a BANCONAL para que impida a uno o más arrendatarios el acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD o se ordene el secuestro, embargo o suspensión de entrega de bienes guardados en LA CAJA DE SEGURIDAD, BANCONAL en cumplimiento de la orden judicial impedirá el acceso a la misma a todos los arrendatarios, ya sean solidarios o mancomunados, hasta tanto no se le notifique judicialmente que la orden de prohibición o la medida cautelar ha quedado sin efecto.
12. **Devolución de LA CAJA DE SEGURIDAD.** Una vez termine el arrendamiento, por cualquier causa o razón, EL CLIENTE deberá desocupar LA CAJA DE SEGURIDAD y entregar a BANCONAL las llaves correspondientes. Para el evento de que transcurrieran treinta (30) días desde la fecha de terminación sin que EL CLIENTE hubiere devuelto la llaves, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a BANCONAL para que por cuenta de EL CLIENTE, fuerce LA CAJA DE SEGURIDAD, coloque una nueva cerradura y haga las reparaciones necesarias para que LA CAJA DE SEGURIDAD quede apta para ser usada nuevamente y poder arrendarla a otra persona, comprometiéndose expresamente EL CLIENTE a indemnizar a BANCONAL por los daños, perjuicios y gastos causados.

La apertura de LA CAJA DE SEGURIDAD y el inventario de lo que en ella se encuentre se hará en presencia de Notario Público y dos testigos, procediéndose luego a sacar el contenido de dicha caja y retenerla en depósito especial sujeto al pago del alquiler adeudado y a todos los gastos de los valores depositados, una vez que estos hayan sido removidos de LA CAJA DE SEGURIDAD, así como los honorarios del Notario Público y los testigos. EL CLIENTE conviene en que aceptará como correcto el inventario de los bienes encontrados

en LA CAJA DE SEGURIDAD, si los hubiere, que firmará el Notario Público y los dos testigos. Además EL CLIENTE exonera expresamente a BANCONAL y sus funcionarios de toda responsabilidad por toda acción u omisión en la apertura forzosa de LA CAJA DE SEGURIDAD. No obstante lo antes expuesto, BANCONAL se reserva el derecho de solicitar judicialmente la apertura de LA CAJA DE SEGURIDAD.

13. **Débito autorizado.** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a BANCONAL para que debite de cualquier suma que EL CLIENTE mantenga en depósito o en cualquier otra forma en BANCONAL, las sumas que sean necesarias para cubrir:
- El canon de arrendamiento
  - El costo de las llave en caso que se tengan que reponer
  - Cualquier impuesto aplicable sobre el alquiler de LA CAJA DE SEGURIDAD
  - Cualquier otro gasto a cargo de EL CLIENTE al tenor de EL CONTRATO.
14. **Término del Servicio.** El término de prestación de este servicio es de un año contado a partir de la fecha de la firma de LA SOLICITUD DE APERTURA, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

En el evento que se produzca la prórroga automática del contrato, BANCONAL queda facultado para aumentar el canon de arrendamiento, dando aviso previo de treinta (30) días a EL CLIENTE. Una vez vencido dicho término sin que haya habido oposición de EL CLIENTE, se entenderá vigente el nuevo canon de arrendamiento. No obstante lo antes expresado, BANCONAL podrá dar por terminado el servicio en cualquier momento sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con solo dar un aviso previo y por correo electrónico, aviso en el periódico y cualquier otro tipo de comunicación a EL CLIENTE, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.





BANCONAL podrá dar por terminado este contrato sin necesidad de aviso alguno y sin responsabilidad alguna en caso de que ocurra cualquier a de los siguientes hechos:

- Falta de pago por parte de EL CLIENTE en el canon de arrendamiento pactado.
- Si se inician uno o varios juicios en contra de EL CLIENTE o secuestros o embargos en contra de sus bienes.
- Si EL CLIENTE quedare en concurso de acreedores o fuere declarado en quiebra.
- Si los bienes contenidos en LA CAJA DE SEGURIDAD o los derechos de EL CLIENTE sobre LA CAJA DE SEGURIDAD o sobre el contenido de la misma resultaren secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguidos
- Si EL CLIENTE incumpliere cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este contrato.
- Si así lo estimare conveniente BANCONAL, sin que tal medida pueda dar lugar a reclamación alguna por parte de EL CLIENTE.
- Paradero desconocido o acreencias varias inactivas, según lo establecido en los procedimientos en el acuerdo Bancario 5-2009.

Queda entendido y convenido que cualquier aviso que deba dar EL BANCO a EL CLIENTE al tenor de esta cláusula lo hará enviándolo por correo a la última dirección de EL CLIENTE anotada en los libros de EL BANCO, sin perjuicio del derecho a hacer uso de los mecanismos establecidos en la Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

### III. DECLARACIONES FINALES:

- EL CLIENTE** declara que el presente contrato le fue entregado para su lectura, que se absolvieron sus consultas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.
- La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más disposiciones contenidas en este contrato, no afectarán la validez de las demás disposiciones, debiéndose considerar como inexistentes únicamente las cláusulas declaradas nulas o invalidas, total o parcialmente.
- Queda establecido que este documento sustituye a todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- Declara EL CLIENTE que con la firma de este Contrato EL BANCO le hizo entrega en documento aparte de los cargos y comisiones aplicables al servicio. De igual forma, declara EL CLIENTE que ha leído y acepta todos los cargos y comisiones indicados en el documento en mención.

<b>Nombre completo</b>		<b>Firma</b>		<b>Cédula o Pasaporte</b>
<b>Nombre completo</b>		<b>Firma</b>		<b>Cédula o Pasaporte</b>

Para uso del Banco			
Nombre:	Firma:	Código:	Fecha: